

EGUZKILORE

Número 8.
San Sebastián
Diciembre 1994
59 - 62

ENFERMOS HOSPITALARIOS Y CUSTODIA POLICIAL

J. ORBEGOZO*, J.L. de la CUESTA**,
F. ETXEBERRIA***, S. CABALLERO*,
G. TAMAYO***

* *Dirección Médica del Hospital N.º S.º de Aránzazu
de San Sebastián*

** *Catedrático de Derecho penal de la UPV/EHU.*

*** *Instituto Vasco de Criminología*

Resumen: Se explica la conflictividad inicial que supuso la asignación, en 1990 al Hospital Nuestra Señora de Aránzazu de San Sebastián, de la asistencia a los enfermos procedentes de la Prisión provincial de Martutene. Asimismo, se expone el Protocolo Asistencial aprobado para solucionar estos problemas, y la mejora que ha supuesto respecto a la situación anterior.

Laburpena: Lan honek 1990garren urtean Donostiako Arantzazuko Andra Mariaren Hospitaleari Martuteneko presondegitik zetozen espetxeratu gaixoen zaintza ezarri zitzaionean sortutako arazoak adierazten ditu. Baita ere, arazo hauek konpontzeko zaintzarako onartutako Protokoloa eta lehenagoko egoerari dagokionez suposatutako hobekuntza aztertzen da.

Résumé: On explique le conflit initial qui originait l'assignation, à l'année 1990 à l'Hôpital Nuestra Señora de Aránzazu à Saint-Sebastien, de l'assistance aux malades en provenance de la Prison provinciale de Martutene. Aussi, on expose le Protocole d'Assistance approuvé pour résoudre ces problèmes et l'amélioration qu'a impliqué par rapport à la situation antérieure.

Summary: This work explains the initial conflict when, in 1990, the San Sebastian Hospital, Nuestra Señora de Aránzazu, started assisting ill persons coming from the Provincial Prison of Martutene. Moreover, it presents the Assistance Protocol adopted to solve these problems and the improvement that has brought about regarding the former situation.

Palabras clave: Custodia policial, Internos de prisiones, Enfermos hospitalarios, Personal sanitario, Tratamiento sanitario.

Hitzik garrantzikoak: Poliziaren zaindaritza, Espetxeratuak, Hospitaleko gaixoak, osasunerako langileak, osasunerako tratamendua.

Mots clef: Surveillance policier, Internes des prisons, Malades hospitaliers, Personnel Sanitaire, Traitement Sanitaire.

Key words: Police Custody, Prison Inmates, Hospital Patients, Sanitary Treatment, Sanitary Staff.

I. ANTECEDENTES

En el año 1990 se le asigna al Hospital Nuestra Señora de Aránzazu de San Sebastián el tratamiento de los enfermos procedentes de la Prisión provincial de Martutene. Este Hospital que corresponde a la red sanitaria de la Administración del País Vasco está catalogado como un Hospital Comarcal que, a su vez, asume las funciones de Hospital terciario del Territorio Histórico de Guipúzcoa. Al estar situada la Prisión provincial en la Comarca de Donostia los enfermos procedentes de este Centro deberán ser asistidos en el mencionado Hospital.

El Hospital está dotado de 900 camas y atiende a una población total de 700.000 habitantes.

II. CONFLICTIVIDAD INICIAL

La asistencia a estos enfermos supuso un foco de conflictividad novedoso para la propia dinámica del Hospital en el que en numerosas ocasiones se producían enfrentamientos entre el celo profesional de los policías encargados de la custodia de los internos y el criterio del personal sanitario sobre las condiciones de hospitalización que debieran corresponder a este tipo de enfermos.

Los principales problemas que se planteaban fueron:

- a) Enfermos esposados a la cama.
- b) Ausencia de confidencialidad en las visitas médicas por negativa de los policías a salir de la habitación.
- c) Fugas de presos.
- d) Discusiones entre policías y personal sanitario que, en algún caso, terminaron en el Juzgado de Guardia.

III. ELABORACION DE UN PROTOCOLO ASISTENCIAL

Frente a esta situación el Servicio de Dirección Médica del Hospital optó por tratar de elaborar un Protocolo capaz de resolver los conflictos originados entre ambos estamentos, el policial y el sanitario.

La gestación del Protocolo fue dificultosa y hubo que poner en contacto a una serie de Organismos. Inicialmente y por mediación de la Unidad Hospitalaria de Medicina Legal se contactó con la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco, dirigida por el profesor de la Cuesta, en donde se elaboró un primer Documento.

Este Documento fue analizado por el Sr. Don José Enrique Díaz, Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de San Sebastián, dando su Visto Bueno al mismo. Posteriormente fue revisado por el Sr. Don Juan San Martín, Ararteko del Parlamento Vasco, quien introdujo modificaciones respecto a las condiciones que garantizasen la imposibilidad de fuga y las medidas de seguridad

pasivas para evitar posibles actos de autolesión en las habitaciones, añadiendo, además, que el vigilante sólo permanecería dentro de la habitación en casos excepcionales y previa autorización del Juez competente.

IV. TEXTO DEL PROTOCOLO

Finalmente, el día 9 de Octubre de 1992 el Protocolo fue aprobado bajo el nombre de "PROTOCOLO DE ACTUACION PARA ENFERMOS CON CUSTODIA POLICIAL".

1. El Hospital se compromete a garantizar la imposibilidad razonable de fuga.

Para ello, la ubicación de estos pacientes en el Area general, se realizará de la siguiente forma:

Los ingresos en planta baja y primera planta, deberán efectuarse en las habitaciones que disponen de reja en la ventana.

En las demás plantas, estos enfermos ingresarán en una de las habitaciones que se encuentran en los "martillos" de las unidades.

2. El vigilante encargado de la custodia se abstendrá en todo momento de atar o de sujetar al paciente a la cama u otro mueble.
3. El vigilante sólo permanecerá dentro de la habitación o consulta en casos excepcionales y previa autorización del juez competente.
4. Se garantizará la intimidad en las exploraciones médicas, retirándose los agentes en el momento de la exploración, diálogo clínico o atenciones de enfermería.
5. Las responsabilidades propias de la asistencia sanitaria serán asumidas exclusivamente por el personal del Hospital, cuyas instrucciones en materia sanitaria deberán ser respetadas por los agentes encargados de su custodia.
6. En cuanto al régimen de visitas, habrá de estarse a lo dispuesto por la legislación penitenciaria, y en su caso, por el Juez, debiendo proponerse a éste por parte de los facultativos, las medidas que procedan por razones terapéuticas.
7. Los supuestos de conflicto que se susciten entre el centro hospitalario y los responsables de la custodia del enfermo, serán sometidos para su resolución al Juez competente.

V. SITUACION POSTERIOR

La aplicación del Protocolo supuso la habilitación de dos habitaciones específicamente para este tipo de enfermos. Estas habitaciones se encuentran dotadas de rejas y están situadas en una zona del Hospital haciendo un fondo de saco, de tal manera que queda asegurada la mejor custodia policial.

Durante el año 1992 se atendieron en el Servicio de Urgencias un total de 110 casos, de los que 40 fueron ingresados. Estos 40 casos supusieron un total de 254 estancias, lo que hace una media de 6,35 días por enfermo hospitalizado.

Dentro del Hospital estos enfermos reciben el mismo trato asistencial que cualquier otro tipo de pacientes. No existe ningún Servicio médico específico para su

asistencia, si bien la mayoría son atendidos por el Servicio de Infecciosos al presentar patología relacionada con el S.I.D.A.

VI. CONCLUSIONES

La existencia del Protocolo ha supuesto una mejora respecto a la situación anterior al permitir una coordinación y una planificación de las situaciones conflictivas que se daban con anterioridad.

Desde su instauración han desaparecido los conflictos entre personal sanitario y miembros de las Fuerzas de Seguridad. Cada uno conoce mejor sus funciones y en el único caso que desde entonces ha ocurrido el Protocolo sirvió para encontrar la solución.

En definitiva, el Protocolo ha supuesto un instrumento para resolver la conflictividad planteada por este tipo de asistencia. De esta manera el Hospital ha conseguido potenciar la calidad asistencial que es capaz de prestar a los enfermos procedentes de las Instituciones Penitenciarias de nuestra Comunidad.

BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Española de 1978.
2. Ley 14/1986 de 25 de abril, GENERAL DE SANIDAD.
3. LEY ORGANICA 2/1986, de 13 de marzo, de FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
4. LEY ORGANICA 1/1979, de 26 de septiembre, GENERAL PENITENCIARIA.
5. REAL DECRETO núm. 319/1988, de 30 de marzo de 1988, sobre ASISTENCIA HOSPITALARIA EXTRAPENITENCIARIA A INTERNOS.